

Oficio N° 15.241

VALPARAÍSO, 19 de diciembre de 2019

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, boletín N° 13.130-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcese la siguiente disposición vigésimo novena transitoria en la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

“Vigésimo novena.

1.- Para la elección de los integrantes de la Convención Constitucional Mixta o Convención Constitucional regirán las siguientes reglas:

Dos o más candidatos independientes podrán acordar un pacto electoral. El pacto electoral regirá

exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.

Los pactos electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.

La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les serán aplicables las reglas generales como si se tratara de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además el decreto con fuerza de ley N° 3, del año

2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2.- Del equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la convención. Las declaraciones de candidaturas al órgano constituyente deberán señalar el orden de precedencia que tendrían los candidatos en la cédula para cada distrito, pudiendo presentarse hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente superior de los integrantes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.

Las listas conformadas por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales deberán estar encabezadas por una candidata mujer, y se ordenarán sucesivamente de forma alternada con las candidaturas de hombres.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.

En la aplicación del sistema electoral a que se refiere el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N°2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se seguirán, además, las siguientes reglas:

a) En los distritos que reparten un número par de escaños, deberán resultar electos un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.

b) En los distritos que reparten un número impar de escaños, se aplicarán las siguientes reglas:

- En los distritos de 3 escaños, se asignará un máximo de 2 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo;

- En los distritos de 5 escaños se asignará un máximo de 3 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo, y

- En los distritos de 7 escaños se asignará un máximo de 4 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo.

Las listas que elijan más de un escaño deberán ser asignados de manera alternada a las candidaturas, mujer u hombre, más votadas dentro de cada lista de partido político o lista de independiente por distrito. En el caso de las listas de partidos políticos o de independientes que elijan sólo un escaño, deberán asignar el escaño a la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad por distrito, en el caso de los distritos pares, o el equilibrio entre hombres y mujeres, en los distritos impares. Este mecanismo se aplicará a las listas de partidos o independientes menos votados y continuará con la

siguiente menos votada hasta, de ser necesario, la lista más votada.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constituyente en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, la elección de los 86 parlamentarios al interior del Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres; y para la elección de los 86 convencionales constituyentes electos se aplicarán las reglas anteriores del presente artículo en lo que corresponda.

Este artículo transitorio será aplicado únicamente para el proceso eleccionario que elegirá a los convencionales constituyentes el domingo 25 de octubre del año 2020."."

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general, con el voto afirmativo de 144 diputados.

En particular el proyecto fue aprobado de la siguiente forma:

- El numeral 1) fue aprobado por 144 diputados, con excepción de la frase "igual o superior al 0,4 por ciento", que fue aprobada por 107 diputados.

- Los incisos cuarto, quinto y sexto del numeral 2) fueron aprobados por 98 diputados.

- El resto del proyecto obtuvo 144 votos afirmativos.

En los casos señalados precedentemente, la aprobación, tanto en general como en particular, se produjo a partir de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados